

BOI.SA.—COTIZACION OFICIAL DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Das-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0	FECHA	0/0	FECHA				0/0	0/0
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			2-9-912	448,50	Banco de España.....	500		449,00	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » »			31-8-912	289,90	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		289,60	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » »			23-8-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
25-2-912	85,00	» C, de 5.000 » »			27-8-912	93,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » »			28-8-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40		
9-7-912	86,00	» A, de 500 » »			29-8-912	123,50	Banco Español de Crédito....	250			
22-2-912	86,00	» H, de 200 » »			31-8-912	266,00	Unión Española de Explosivos..	100			
22-4-912	86,00	» G, de 100 » »			2-9-912	44,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		45,00	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			9-8-912	16,00	» » » Ordinarias..	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			23-8-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
2-9-912	85,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,50		17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
2-9-912	85,55	» E, de 25.000 » »	86,55		7-8-912	82,00	Unión Alcoholar Española....	500		82,00	
2-9-912	85,80	» D, de 12.500 » »	85,85		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
2-9-912	85,95	» C, de 5.000 » »	86,00		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberf.....	500			
2-9-912	83,00	» B, de 2.500 » »	86,05 y 86,00		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
2-9-912	87,50	» A, de 500 » »	87,50 y 90		26-8-912	496,50	Ferrocarriles M. Z. A.	475			
2-9-912	88,00	» H, de 200 » »	87,90 y 25		26-8-912	514,00	Idem Norte de España.....	475		519 (ptas. ao.)	
2-9-912	88,00	» G, de 100 » »	87,30 y 25		2-9-912	472,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			472,25	
23-8-912	85,85	En diferentes series.....	87,60, 45 y 30				OBLIGACIONES		Interés anual. 0/0		
		<i>A plazo.</i>			2-9-912	103,10	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4		
2-9-912	85,60	Fin corriente.....			23-8-912	31,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	81,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
2-9-912	94,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,50		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberf.....	500	5		
2-9-912	94,50	» D, de 12.500 » »			16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
2-9-912	94,50	» C, de 5.000 » »			2-9-912	103,25	F. C. H. Z. A., Valladolid & Anza. Serie A.	500	5		
30-8-912	94,25	» B, de 2.500 » »	94,50		10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... » B.	500	4 1/2		
2-9-912	94,50	» A, de 500 » »	94,50		10-8-912	96,25	Idem id., id. id..... » C.	500	4		
31-8-912	94,75	En diferentes series.....			15-7-912	80,70	Idem Norte de España. Emisión 1. ^a Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			27-6-912	82,50	» » » 1. ^a serie.	475	3		
		<i>Al contado.</i>			31-8-912	82,25	» » » 2. ^a serie.	475	3		
30-8-912	101,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,35		31-8-912	82,10	» » » 3. ^a serie.	475	3		
2-9-912	101,35	» E, de 25.000 » »	101,35		31-8-912	75,00	» » » 4. ^a serie.	475	3		
2-9-912	101,40	» D, de 12.500 » »	101,35				Ayuntamientos de Madrid,				
2-9-912	101,40	» C, de 5.000 » »	101,40		13-8-912	75,00	Obligaciones.....	100	4		
2-9-912	101,40	» B, de 2.500 » »	101,45 y 40		28-8-912	82,50	Idem por resultados.....	500	4		
2-9-912	101,50	» A, de 500 » »	101,45		13-8-912	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior	500	5		
2-9-912	101,40	En diferentes series.....	101,45 y 40		26-8-912	94,00	Cédulas para id. de id. en el ensahe.	500	4 1/2		
					17-7-912	99,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	228,200
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	28,500
5 por 100 amortizable.....	203,500
Acciones del Banco de España.....	8,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,500
Azucareras.—Preferentes.....	25,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	0,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS		
<i>Paris</i> , á la vista, total.....		125,000
Cambio medio.....		105,60
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
<i>London</i> , á la vista, total.....		2,000
Cambio medio.....		26,70

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1912.

Al Sur de Italia aparecen hoy situadas las presiones más débiles, formando un área de perturbación atmosférica, cuyo influjo alcanza al golfo de León, produciendo mar gruesa en la región del NE. de España y haciendo que los vientos soplen con fuerza del cuarto cuadrante; sin embargo y como regla general, el tiempo es bueno, de cielo por lo común con pocas nubes y de temperatura suave relativamente.

La máxima de ayer fué de 38 grados

en Córdoba y la mínima de hoy de 9 grados en Cuenca.

Las presiones más elevadas formando un anticiclón bien definido, residen sobre el Cantábrico.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Una borrasca se halla por el Sur de Italia.

El buen tiempo se extiende por España.

Levante o nel Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del martes 3 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

HORA	Temperatura en sol y a 0°	Temperatura en sombra	Humedad relativa %	VIENTO		Dirección	Estado del cielo	NOTA
				Dirección	Fuerza de 0°/5°			
0	707.58	19.8	61	NE.....	4=Moderado..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 26.1
4	708.00	17.5	70	N.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 16.5
8	709.27	19.2	53	N.....	6=Fuerte.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35.5
12	709.27	24.5	38	N.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13.9
18	708.58	25.4	36	N.....	2=May flojo..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 506
20	709.99	20.3	48	NE.....	2=Idem.....	>	Idem.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud que dan derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

El día 5 de Octubre próximo, á las diez, en el Paraninfo de la Universidad Central, darán comienzo los exámenes, verificando el primer ejercicio simultáneamente los señores examinandos.

Se entiendo que renuncia á su derecho el examinando que no se presente en los indicados día, hora y local, quedando totalmente excluido.

Madrid, 3 de Septiembre de 1912.—El Secretario, A. Fustogueras.—V.º B.º, el Presidente, Luis Belaunde.

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Agosto último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 14 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de

299.780,12 pesetas; compuesta de 3.400,31 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles durante el mes de Enero del corriente año, según la Real orden antes citada; y de 296.379,81 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 14 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.º La entrega de los pliegos podrá

verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 12 y 13, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.º En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191...
El interesado, S—

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección General ha dispuesto que el día 12 del corriente mes, á las doce, tenga lugar en el despacho principal de sus Oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de pesetas 23.141.603,02, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 12 de Junio del corriente año.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El tipo para la presentación de

proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invariar la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cuantías sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio;

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª;

4.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas;

5.º La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la cédula personal, ó exhibiéndola en el acto de la subasta;

6.º A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla;

7.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 10 y 11, de diez á dos, y el 12 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos;

8.º En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881, después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece;

9.º Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente;

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en

que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito, cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar, desde luego, las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro;

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección General, en cuyas facturas se relacionarán en primer término, por series y numeración correlativa, de menor á mayor, los primeros décimos del Empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos;

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

13. Los efectos que se presenten se facturarán á presencia de los interesados, entregándose al Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en ... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ... del corriente..., y al efecto incluyo el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Serie.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL..			

Madrid ... de ... de 191...
El interesado, S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto actual, esta Dirección General ha señalado el día 9 de

particulares, mediante el pago del correspondiente pasaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de pasaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los accidentes que en esta línea pueda tener con otras y establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, Policía urbana y á todo lo que se refiera con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilómetros y rebajas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se otorgará hecha sin perjuicio de forestal, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á esta línea de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, según esta para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902 que prescribió las condiciones que deben reunir las contrataciones entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Producción y la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario que la obligación á él se le da en particular, todos los elementos de la explotación de este tranvía, y á su contrayente. Dicha propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se ocasionará nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía paso á ser propiedad de quien correspondía.

Art. 20. Queda también obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez objeto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor y debidamente justificadas.

El presente artículo se aplicará y se interpretará siempre la interpretación total ó parcialmente por causas inevitables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á establecerla y continuada á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes

para el normal funcionamiento de aquélla, y en el caso de que así no suceda, cesará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de esta línea de condiciones, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en las condiciones correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las disposiciones que dicta el Ministerio de Fomento, que la referida ley produce efectos de la explotación de la línea y empleadas en la construcción de la misma ó de concesión no cumplida con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondía.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que prescriben las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultados encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposita en la Abadía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 20 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M.—Villaseva.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Acepto en todos sus puntos el presente pliego de condiciones particulares.—Vigo, 30 de Julio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración.—Martín Echegaray. Hay un sello en tinta de: Consejo de Administración de la Sociedad Tranvías Eléctricos de Vigo.

TARIFAS

CONCEPTOS	Pasaje	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por viajeros y kilómetro.....	0,06	0,04	0,10

BASES DE APLICACIÓN

1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración la fracción de distancia, de manera que un kilómetro empiece á pagarse como si se hubiera recorrido por entero.

2.º El abono de cada billete, con arreglo á su tarifa, sólo dará derecho al viajero á transportarse de los billetes que éste lleve á mano, siempre que no molestos á los demás al pasar en carrerías de ferrocarril, ó que no causen molestias en los carrerías, á juicio del conductor.

3.º Que en virtud de la percepción del derecho de percepción en ella, la Empresa de explotación se obliga á ejecutar, con abastecimiento y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.

S—

Alcaldía Constitucional de Pontevedra

D. Rodrigo Álvarez de los Ríos, Alcalde de Pontevedra, en virtud de la Real orden de 14 de Agosto de 1912.

He acordado que se licite el suministro de electricidad para el alumbrado público de esta villa, en virtud de la Real orden de 14 de Agosto de 1912, sin que se haya producido aún ninguna resolución, se acuerda para el presente que se licite el suministro de electricidad para el alumbrado público de esta villa por medio de la adjudicación que ha de celebrarse con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Será objeto de este contrato el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y término de veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, sin que en todo este espacio de tiempo pueda el Ayuntamiento autorizar ni consentir la instalación de otra red con destino á dicho alumbrado público, ni contratar el servicio con tercera persona, ni implantarlo por Administración sino en virtud de la rescisión de este contrato, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, escritas en papel correspondiente, en cuyo sobre se lee: «Proposición para optar á la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad», ajustándose al siguiente modelo, y preferiéndose de entre todas las que se hicieren la que ofrezca realizar el servicio por el tipo más bajo:

Modelo de proposición.

D. Sr. D. T. vecino de..., según artículo 1.º de la ley de 1902, unificado del pliego de condiciones por que ha de realizarse el contrato del servicio del alumbrado público de esta villa durante veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, se obliga á prestar dicho servicio con sujeción al referido pliego, por la cantidad de (tantas pesetas,

en letra) anuales y á cumplir todos los preceptos de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

(Fecha y firma.)

3.ª No obstante lo establecido en la condición anterior, se reserva á D. Juan Mateo Robello Jiménez, vecino de Alcorcón, como iniciador de la instalación, el derecho de tanteo en caso de presentarse alguna proposición más ventajosa que la suya, y de no convenirlo utilizar dicho derecho, quedará obligado el rematante á abonar al expresado señor el importe del estudio, proyecto y demás trabajos realizados, sin cuyo pago no se considerará adjudicada la subasta.

4.ª La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, en el salón de Sesiones de esta Casa Capitular, dando principio á las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente en quien delegue, y asistido de otro Concejal que designará el Ayuntamiento, guardándose en su celebración todas las reglas señaladas en los artículos 17 y 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores previamente al acto, será del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base para la subasta, que asciende á 150 pesetas en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de la provincia ó el Municipio, en la forma y condiciones que determina el artículo 13 de dicha Instrucción.

6.ª La fianza definitiva que debe prestar el rematante será el 10 por 100 del importe anual del contrato, la cual será formalizada dentro de los diez días siguientes á la adjudicación de aquel y en la misma clase de valores que expresa la condición anterior.

Esta fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y posesionado debidamente, respondiendo en lo sucesivo al cumplimiento del contrato con el material fijo y móvil de instalación.

7.ª Los gastos de instalación del alumbrado serán de cuenta del contratista, el que adquirirá á su costa los motores, dinamómetros, conductores y demás necesarios para que la instalación pueda considerarse completa.

8.ª Los conductores serán aéreos y estarán provistos de fusibles, y se fijarán á una altura de cinco metros sobre el nivel del suelo en los sitios donde los edificios lo permitan y nunca podrán bajar de una altura de cuatro metros.

9.ª El contratista instalará las redes de cables y fijará las luces en la vía pública, colocando al efecto los soportes, palomillas y demás accesorios en los edificios de la población, á cuyo fin se obliga el Ayuntamiento á formar y tramitar, si fuere necesario, el oportuno expediente para imponer la servidumbre forzosa de paso ó de corriente eléctrica, desde donde esté situada la fábrica para producir el fluido, hasta el completo de la red, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones vigentes, quedando obligado el contratista á reparar los desperfectos que, con motivo de la instalación, se causen á los edificios y terrenos que se utilizan para este fin.

10. Para que el Ayuntamiento pueda examinar y comprobar por sí mismo, de una manera patente, el exacto y fiel cumplimiento de este contrato, tendrá el rematante, á disposición de la Corporación

ó de cualquiera de sus empleados ó persona perita que se designe, los aparatos y útiles necesarios, tales como wattímetro, voltímetro, galvanómetro, amperímetro, etc., con objeto de medir la fuerza electromotriz ó intensidad de la luz, tanto en las lámparas de arco, como incandescentes.

11. La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la inspección del servicio para que se cumpla lo convenido con la mayor exactitud.

12. La Autoridad local castigará como infracción de Policía urbana, los actos abusivos que los particulares ejecutasen en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que lo correspondan para reclamar los daños que puedan causarse.

13. El alumbrado público que se contrata, es de 1.000 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de 10, 16 y 25, que se fijarán en los sitios que esa Comisión nombrada por el Ayuntamiento designe, tanto en las calles, como en el interior de los edificios públicos, para su servicio.

14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar la instalación de arcos voltaicos, en el número ó intensidad que era conveniente, siendo de su cuenta el material y la instalación y el mantenimiento de cuenta del contratista.

15. El alumbrado estará encendido todo los días media hora después de la puesta del sol, y durará sin interrupción hasta el amanecer en todo tiempo, exceptuando las noches de pluuio y las dos anteriores y posteriores que no se consideren, á menos que temporal ó otras causas atmosféricas impidan el reflejo de la luz.

No obstante lo prevenido en esta cláusula, quedará el alumbrado aunque haya luz, en las noches siguientes:

Los tres días de Carnaval, cuatro días en la festividad de Nuestra Señora de la Peña, los tres días de Feria, el de Nochebuena y uno de Pascua y Jueves Santo.

16. La Corporación municipal se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas al alumbrado público, y el precio de las que se aumenten nunca será mayor del que correspondiera á las contratadas, según resulta de la subasta.

17. Por cada uno de los arcos voltaicos que acuerdo instalar el Ayuntamiento, abonará el precio por hora y bujías que resulte para el alumbrado que se contrata.

18. El contratista suministrará luz á los particulares que lo soliciten, mediante contratos ó suscripciones, pero está obligado á establecer su tarifa general, cuyos precios no podrán exceder de un céntimo de peseta diario, por cada bujía de intensidad de las lámparas.

El suministro de energía eléctrica para otros usos distintos del alumbrado, quedará como materia de libre contratación entre los interesados.

19. El contratista empezará las obras de instalación, el mes de adjudicando definitivamente el contrato, dándole por terminada y dispuesta á funcionar en el término de seis meses, siempre que no se impida fuerza mayor.

20. El Municipio no gravará con impuesto alguno esta industria ni á los consumidores del fluido, aunque este último se destine á otros usos industriales, y siempre que el administrador los derechos de consumo, por sí, ó por medio de

arrendamientos, exceptuará de pago los carbones, combustibles y todas las materias lámparas y necesarias á la fábrica productora del fluido eléctrico, siempre que el impuesto ó gravamen no sea por imposición de una ley especial obligatoria para la Corporación, en cuya virtud se atemperará á sus disposiciones, sin que pueda hacer en este caso reclamación alguna el contratista.

21. El rematante percibirá el importe de un contrato, en esta forma: 1.000 pesetas anuales de los productos del Campo-Baldío, de este término, cuya finca se afecta previa hipoteca por el dueño legal D. Francisco Dominguez Carrasco, que efectuará el pago en los plazos que entre ambos convengan, y el resto de aquel importe, de los fondos municipales por mensualidades vencidas, y si el Ayuntamiento retrasa más de dos meses sus pagos, tendrá derecho el rematante á exigir el 5 por 100 anual por intereses de demora, y si pasados otros dos meses no hubiera recibido el pago, podrá notificar al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado, pero siempre observando y cumpliendo cuanto determina el párrafo 7.º del artículo 32 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905:

22. Si durante dos meses consecutivos el Ayuntamiento dejase de hacer efectivos los mensualidades y por esta causa se resolviere el contrato, la dominará al arrendatario el importe total de la instalación, en la parte respectiva al alumbrado público, y abonará un 5 por 100 de intereses anual de lo que se adeude al rematante por las mensualidades vencidas y no satisfechas, con más los daños y perjuicios que dicha rescisión originase al contratista.

23. La Autoridad local queda facultada para imponer multas por faltas en el servicio, ya sean leves ó graves una vez comprobadas, no excediendo las primeras del máximo que autoriza la vigente ley Municipal.

24. Se considerarán faltas leves, la extinción de un 20 por 100 de lámparas, la falta de limpieza de las mismas, el no sustituir las que durante diez noches hayan perdido más de un 20 por 100 de poder luminoso, las negligencias en corregir los desperfectos y las deficiencias de la instalación que resulten en perjuicio del alumbrado.

25. Se considerarán asimismo faltas graves: la extinción total del alumbrado por más de tres noches si es culpa del contratista ó desperfecto de la instalación, la suspensión del alumbrado por más de seis noches, las interrupciones periódicas y frecuentes del alumbrado ocurridas durante algunas horas y repetidas por más de diez noches, las intermitencias constantes y frecuentes de la luz, cuyas intermitencias sean causadas de no poder utilizar el alumbrado para usos ordinarios sin evidentes molestias y repetidas por más de doce noches. El tiempo en que han de repetirse las faltas anteriores se entiende en un mes.

26. El contratista no incurrirá en responsabilidad si las faltas anunciadas en la condición anterior, fueran ocasionadas por tercero ó fuerza mayor.

27. Correspondiente al Ayuntamiento conocer de las faltas, y para corregirlas, instruirá las oportunas diligencias, oyendo al contratista y á un perito. Necesariamente las multas que se impongan serán de 50 á 125 pesetas las graves y de 25 las leves, y se deducirán de la cantidad que el rematante tenga que percibir mensualmente.

28. La repetición de las faltas graves de

La misma naturaleza que sean producidas por iguales efectos y no corregidas en el término de tres meses, dará motivo para que por la Corporación Municipal, se abra una información oyendo á peritos de ambas partes, eligiéndose á otro en caso de discordia por la Autoridad judicial, que tendrá por objeto averiguar si en los aparatos ó rodos ó material de la instalación, existen desperfectos que produzcan dichas faltas, y en caso afirmativo, podrá obligarse al contratista á que corrija dichos desperfectos, sustituya, arregle ó reforme los aparatos, red ó material que sean causa de las deficiencias del alumbrado, dándole el plazo necesario.

29. La fábrica ni aparatos, no podrán venderse, ni hipotecarse sin que la persona ó entidad que las adquiriera en propiedad, quede obligada al cumplimiento del contrato y subrogada en todos los deberes y derechos del arrendatario, y al efecto traspasará ésta á la vez el contrato en la forma prevenida por el artículo 25 de la Instrucción antes citada.

30. Las farolas y el material del alumbrado público de petróleo, hoy existente, continuará siendo de la propiedad del Ayuntamiento, que cuidará de su mejor conservación, pero estará en todo tiempo á disposición del contratista, con el fin de que, si por causa imprevista no pudiese lucir el alumbrado eléctrico cualquier noche, las encienda ó disponga encender por su cuenta, cargo y riesgo, suministrando al efecto el aceite, petróleo y personal que se estime necesario para el cumplimiento de este servicio.

31. La negativa del contratista á cumplir las condiciones de este pliego, será causa de la rescisión del contrato.

32. El contratista podrá transferir sus derechos y obligaciones á tercera persona ó formar sociedad, pero en todos los casos deberá ser un individuo ó entidad quien tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se derivan, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado, en cuanto se refiera á efectos del contrato.

33. Por lo demás, siendo el contrato hecho á suerte y ventura para el remate, no podrá éste por causas alguna, pedir la alteración del precio ni la alteración del contrato.

34. El contratista, para todos los efectos de la subasta, sus incidencias y las que puedan surgir de ella hasta la terminación del contrato, renuncia al fuero de su Jefe y domicilio, sometiéndose al de este Ayuntamiento.

35. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, papel y gastos de todas clases que ocasiona la subasta, escritura, su copia y formalización del contrato, así como el bastante del poder, caso de venir representado, cuyo bastante se hará por el conocido Letrado de Valeriano del Camino D. Sebastián Casto.

36. El contratista se obliga á cumplir no sólo las condiciones que quedan estipuladas, sino todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones que regulan los concursos y contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

37. No podrán ser contratistas, los que se hallen en cualquiera de los casos del artículo 11 de la repetida Instrucción.

38. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

39. Los pliegos de proposición para

optar á la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta y durante las horas de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Puebla de Guzmán, 8 de Agosto de 1912.—Rodrigo Alvarez.—P. S. M.—El Secretario, M. Márquez. S—636

Subintendencia militar del Parque de Tarragona.

El Subintendente militar Director del Parque de Intendencia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo sido suspendido por orden del Excmo. señor Intendente militar de Ejército de esta Región, el concurso anunciado para el día 6 de Septiembre próximo, á fin de tantar la contratación por un año del lavado de ropas de utensilio del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza y sus almacenes de Reus y Tortosa, se anuncia por el presente una primera subasta que para la contratación antes citada se celebrará en el local de esta Jefatura administrativa, sita en la calle Reding, sin número, á las once del día 14 de Octubre próximo, si no el número de ropas que se calcula deberán lavarse en dicho período de un año, las siguientes:

Sábanas, 54.000.
Fundas de cabezal, 27.000.
Jergones, 200.
Colchonetas, 1.500.
Cabezales, 1.500.
Cubrecamas, 50.
Mantas de lana, 100.
Capotes de centinola, 15.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dependencia todos los días laborables desde las ocho á las trece.

El precio límite que registró en el acto será de 7.494,35 pesetas, considerando el lavado á los precios siguientes:

Por cada sábana, 0,10 pesetas.
Por cada funda, 0,04.
Por cada jergón, 0,14.
Por cada colchoneta, 0,24.
Por cada cabezal, 0,04.
Por cada cubrecama, 0,19.
Por cada manta de lana, 0,14.
Por cada capote de centinola, 0,19.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la proposición en papel de una peseta, reducida en un todo conforme al modelo inserto al fin de este anuncio; á esta proposición deberá acompañarse un resguardo del depósito del 5 por 100 ascendente á 347,71 pesetas, y además exhibición de la cédula personal y recibo del último trimestre de la Contribución Industrial.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona, 29 de Agosto de 1912.—Alberto Barrón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., habitante en ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite que ha de regir en la subasta de lavado de ropas de utensilio del Parque de suministro de Intendencia de Tarragona y sus almacenes de Reus y Tortosa durante un año, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta.

Por cada funda, tantos ídem.

Por cada jergón, tantos ídem.

Por cada colchoneta, tantos ídem.

Por cada cabezal, tantos ídem.

Por cada cubrecama, tantos ídem.

Por cada manta de lana, tantos ídem.

Por cada capote de centinola, tantos ídem.

(Todos los precios en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—634

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Otero Posada, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Fernando una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, color moreno.

Pontevedra, 27 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iguésón.

P—3252

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Ramón Martínez Figueroa, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Cándido, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno.

Pontevedra, 27 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iguésón.

P—3254

Universidad de Santiago.

Habiéndose consignado por error material de copia en el anuncio de oposiciones á escuelas, publicado en la GACETA del 21 del corriente, que la Escuela de Sober y Castiñeira en Viana, era de la provincia de Lugo, en vez de serlo de la de Orense, se rectifica dicho anuncio en este último sentido.

Igualmente se rectifica aquel anuncio por lo que se refiere á la Escuela de Pumarega-Arocs, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), excluyéndola de entre las vacantes anunciadas á la oposición por estar ya provista.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 31 de Agosto de 1912.—El Rector, Otero Troncoso.

P—3323

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Clasificación y propuesta de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, dotadas con 625 y 500 pesetas, anunciadas á concurso de Ascenso y Traslado en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SON PROPUESTOS	PROVINCIA	SUELDO ANUAL — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Mescs.	Días.					
CONCURSO DE ASCENSO									
Maestros.									
1	D. Timoteo Getino Gavasa.....	4	8	22	Elemental.....	Auxiliaria de Algaba.....	Sevilla.....	625	»
2	José María Tarja Hoyo.....	4	1	5	Idem.....	Idem de Castro del Río.....	Córdoba.....	625	»
3	Alipio Luis María Martínez y de Ces.....	2	5	13	Idem.....	Idem de Villafranca y Los Palacios.....	Sevilla.....	625	»
4	Juan Revel Ferrás.....	2	3	17	Idem.....	Idem de Lora del Río.....	Idem.....	625	»
5	Alfonso Jiménez Navarro.....	2	»	»	Idem.....	Idem de Riotinto.....	Huelva.....	625	»
6	Angel Sánchez Cuadrado.....	1	7	7	Superior.....	Escuela de Sancti Spiritu.....	Badajoz.....	625	»
7	Manuel Espinosa y V. Morquecho.....	1	5	22	Elemental.....	»	»	»	»
8	Alfonso Luis Reconoco.....	1	4	13	Idem.....	Auxiliaria de Benamejil.....	Córdoba.....	625	»
9	Leandro Fornós Calain.....	1	3	19	Idem.....	Idem de Isla Cristina.....	Huelva.....	625	»
10	Ubaldo Murillo y Pérez.....	1	2	12	Superior.....	»	»	»	»
11	Tomás León Benita.....	1	1	13	Elemental.....	Auxiliaria de Peñaflor.....	Sevilla.....	625	»
12	Aureo González Martínez.....	1	1	13	Idem.....	Idem de Arabal.....	Idem.....	625	»
13	Eugenio Rodríguez Merono.....	1	1	13	Idem.....	Escuela de Arona.....	Canarias.....	625	»
14	Leandro Ezquerria y Grijalva.....	1	1	10	Idem.....	Auxiliaria de Pedroso.....	Sevilla.....	625	»
15	Antonio Mailla y Mora.....	1	»	21	Superior.....	»	»	»	»
16	Manuel Gudino Utrera.....	1	»	17	Elemental.....	»	»	»	»
17	Francisco Carbonell Aibars.....	»	11	11	Superior.....	Auxiliaria de Olvera.....	Cádiz.....	625	»
EXCLUIDOS									
	D. José Martín Martín.....	Per falta de documentación.							
	Pedro Mora Capilla.....	Porque no puede concursar por Ascenso plazas de 625 pesetas, toda vez que se encuentra en esta categoría.							

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Auxiliares de Villamaría y Prado del Rey y la Escuela del barrio de Indias, en Fuencaliente.

Maestras.									
1	D. ^a Raimunda Jambriña Blanco.....	11	3	8	Superior.....	Escuela de Garbayuela.....	Badajoz.....	625	»
2	Josefa Zambrano Cano.....	5	11	18	Elemental.....	Auxiliaria de Estepa.....	Sevilla.....	625	»
3	Francisca Sánchez Lozano.....	4	4	10	Superior.....	Escuela de La Morera.....	Badajoz.....	625	»
4	Antonia Escelás Tangis.....	3	2	11	Elemental.....	Auxiliaria de Estepa.....	Sevilla.....	625	»
5	María Dolores Pérez Luengo.....	2	8	24	Idem.....	Idem de Moratallas.....	Badajoz.....	625	»
6	Teresa Contrera Carrotero.....	2	3	19	Superior.....	Idem de Puebla de Alcocer.....	Idem.....	625	»
7	Carman Guri Moner.....	2	3	14	Elemental.....	Idem de Berlanga.....	Idem.....	625	»
8	María del Pilar Fernández Magaz.....	2	2	4	Idem.....	Idem de Moguer.....	Huelva.....	625	»
9	Francisca Pascasio y Rubio.....	1	5	16	Superior.....	»	»	»	»
10	Victoria Zazo Moreno.....	1	5	1	Elemental.....	Auxiliaria de Pruna.....	Sevilla.....	625	»

Gaceta Núm. 1. — Pág. 696

4 Septiembre 1912

Gaceta de Madrid — Núm. 248

11	Juana María Arévalo Sánchez.....	1	4	>	Superior.....	Idem de Cartaya.....	Huelva.....	625
12	Francisca Rívora y Núñez.....	1	2	5	Idem.....	"	"	"
13	Isidra Sánchez y Perales.....	1	1	27	Idem.....	"	"	"
14	Constantina Cerrudo y Ductor.....	1	1	5	Elemental.....	"	"	"
15	Ramona Gilán Guerra.....	1	>	10	Idem.....	"	"	"
16	María del Carmen Fernández Magaz..	1	>	4	Idem.....	"	"	"
17	Pilar Ruiz y Perra.....	1	>	1	Idem.....	"	"	"
18	Antonia Caba González.....	1	>	>	Idem.....	"	"	"
19	María Luisa de Orleans y Domínguez	>	11	15	Idem.....	"	"	"
20	Carmen Gallego Camacho.....	>	11	14	Superior.....	"	"	"
21	Mercedes Martín Carbonell.....	>	11	6	Idem.....	"	"	"
22	Cristina de Orleans y Montero.....	>	6	13	Elemental.....	"	"	"
23	Ignacia Bardiela Chisparro.....	>	2	16	Superior.....	"	"	"
24	Aurora Díaz y Domínguez.....	>	10	>	Elemental.....	"	"	"

CONCURSO DE TRASLADO

Maestros.								
1	D. José Rodas López.....	19	5	19	Elemental....	Escuela de Casas de Reino.....	Badajoz.....	625
2	Antonio Valdivia y Aguayo.....	17	6	19	Superior.....	"	"	"
3	Manuel García López.....	12	1	15	Elemental....	Escuela de Trasierra.....	Badajoz.....	625
4	Tomás Bravo Redondo.....	11	>	14	Idem.....	"	"	"
5	Rafael Fuentes Andújar.....	10	>	>	Idem.....	Escuela de Ochavillo del Río (F. P.)....	Córdoba.....	500
6	Francisco Mayoral y Pérez.....	7	2	>	Idem.....	"	"	"
7	Luis Lupiáñez Martín.....	6	11	16	Idem.....	Escuela de Sanlúcar de Guadiana.....	Huelva.....	625
8	Joaquín Bravo y Núñez.....	6	11	>	Superior.....	"	"	"
9	Esteban de Benito Murugán.....	6	1	20	Idem.....	"	"	"
10	Germán Alvarado Nava.....	5	8	14	Idem.....	"	"	"
11	Publio Capilla y Fernández.....	3	10	>	Elemental....	"	"	"
12	Alipio Luis María Martínez y de Cos.	2	5	15	Idem.....	"	"	"
13	José Montoya Segura.....	1	7	28	Idem.....	"	"	"
14	Manuel Quesada Cuadros.....	1	4	18	Superior.....	"	"	"
15	Julián Morales y Barrera.....	1	1	1	Idem.....	"	"	"
16	Antonio Mañó y Mora.....	1	>	21	Idem.....	"	"	"
17	Rafael García Reina.....	>	9	27	Elemental....	Auxiliaria de Estepa.....	Sevilla.....	625
18	José Romero Santa Cruz.....	>	6	22	Idem.....	Idem de Villanueva del Ariscal.....	Idem.....	625

Propuesto por Ascenso para Villafraanca y Los Palacios.

EXCLUIDOS

D. José Lupiáñez Moreno Por haber perdido la categoría que le daba derecho á solicitar por Traslado Escuelas de 625 pesetas.
 Juan José Navas Guerrero..... Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas de Fontanales, en Moys; la de Asilos benéficos, en Santa Cruz de Tenerife; Fomés; Valle, en Agaote; Betancuria; Arico, en Arico; Puerto de Cabras y Cacerillo, en Tejeda; y las Auxiliares de Conil, Villamartín, Icod, Arosife y Cumbres Mayores.

Maestras.								
1	D.ª Octaviana Filomena Morano Palido.	33	9	20	Elemental....	Escuela de Corte de Poleas.....	Badajoz.....	625
2	María Antonia Lorenzo Díaz.....	27	1	28	Idem.....	Escuela de Santa Cruz de la Palma, barrio de Las Nieves.....	Canarias.....	625
3	María del Rosario Ríos Díaz.....	27	>	2	Idem.....	Escuela de Puebla de la Reina.....	Badajoz.....	625
4	Angelita Vázquez López.....	24	2	25	Certificado de aptitud....	"	"	"
5	Lucía Aincildogui y Gabes.....	20	3	>	Elemental....	Escuela de La Canaleja.....	Huelva.....	500
6	Berta Leubet Rincante.....	18	1	25	Superior.....	Escuela de Garlitos.....	Badajoz.....	625
7	Ana García Cabrera.....	13	6	24	Elemental....	Escuela de Tamurojos.....	Idem.....	625
8	Adelaida Flores Torres.....	8	8	14	Superior.....	"	"	"

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE SERVICIOS EN PROPIEDAD			TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SON PROPUESTOS	PROVINCIA	SUELDO ANUAL — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.					
9	María del Carmen Fernández Baladés y Casillas.....	7	6	19	Elemental.....				
10	Emilia Vega y Gil.....	7	3	14	Idem.....				
11	Concepción Marchal y García.....	4	3	28	Idem.....				
12	Leona Ina Fuentes Rayo.....	4	3	28	Idem.....	Badajoz.....	625		
13	Encarnación Valhondo Pérez.....	3	7	19	Idem.....	Córdoba.....	500		
14	Pilar de Pablo Colimorrio.....	2	11	3	Superior.....	Badajoz.....	625		
15	Victoria Zazo Moreno.....	1	5	1	Elemental.....	Huelva.....	500		
16	Francisca Rivera y Núñez.....	1	1	2	Superior.....	Badajoz.....	500	Propuesta por Ascenso para Pruna.	
17	María del Carmen Fernández Magaz.....	1	1	4	Elemental.....				
18	Ignacia Bargaleta Chaparro.....			16	Superior.....	Huelva.....	500		
	EXCELENDA								
	D.ª Antonia Caba González.....								

No tiene derecho á solicitar por Traslado Escuelas de 625 pesetas.

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas de Guía, de Canarias; Alagoró, Betanuria, Nacimiento, en Ruto, y Pozuelo, en Zamálicas, y las Auxiliares de Estepa, Gilena, Jimera, Sociana y Baas.
Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 15 de Abril de 1910, á fin de que los concursantes que se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, P.—3288
Sevilla, 28 de Agosto de 1912.—El Rector, Francisco Páez.

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascenso de Julio de 1912.

Vista la única reclamación presentada á la propuesta que se publica en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del actual; y

Considerando que no es suficiente que la interesada D.ª María Magdalena Rodríguez González manifieste en la instancia, por la que reclama el medio ó disposición legal, por la cual obtuvo la Escuela que desempeña, sino que esto debió hacerlo en la hoja de servicios que aparece en su expediente, y que dió lugar á su exclusión del concurso, situación que en la actualidad no puede modificarse.

Esto Rectorado ha resuelto desestimar la pretensión de la Maestra de referencia, y expedir con esta fecha los oportunos nombramientos á favor de los interesados, en la forma con que aparecen en la propuesta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 31 del Reglamento de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 30 de Agosto de 1912.—El Rector accidental, Luis G. Frades.

P—3309

Concurso de traslado de Julio de 1912.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del actual:

Considerando que el Maestro propuesto para la Escuela de Escobados de Abajo (Burgos), D. José Puente, posee solamente el certificado de aptitud, según manifiesta el reclamante D. Gervasio Guilarte, quien acredita el título elemental, circunstancia que le da derecho preferente á la Escuela ya citada, toda vez que el concursante Sr. Puente ha de figurar en el último número de la propuesta por la causa anotada:

Considerando que es cierto que doña Petra Llanos, propuesta para la Escuela de Murueta (Orozco), en la provincia de Vizcaya, no se la puede conceputar como aspirante á la misma, puesto que dicha Escuela aparece tachada en la hoja de servicios de la interesada y sin consignar en la instancia correspondiente:

Considerando que los servicios computables en este concurso son sólo los prestados después de la expedición del título profesional, ó de la consignación de los derechos para el mismo, según se previene en la Real orden de 30 de Junio último, disposición que se tuvo en cuenta al clasificar á la reclamante D.ª Adelaida Sanz Pastor:

Considerando que el error padecido por el reclamante D. Felipe Fuente Castilla, es de tal importancia, que necesariamente ha de dar lugar á su exclusión del concurso, por tratarse nada menos que del punto de partida de donde arrancan todos sus derechos.

Este Rectorado ha resuelto: primero, admitir las reclamaciones presentadas por el Sr. Guilarte y la Sra. Llanos, desestimando los dos restantes, y segundo, expedir los correspondientes nombramientos en la forma con que aparecen en la propuesta, con las modificaciones siguientes:

La Escuela de Escobados de Abajo se adjudica á D. Gervasio Guilarte, dándose la de Cubillos de Losa á D. José Puen-

te, y se declara desierta por falta de aspirantes la de Murneta (Orozco).

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 30 de Agosto de 1912.—El Rector accidental, Luis G. Frades.

P—3310

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Por decreto del señor Delegado de Hacienda, fecha de ayer, se fija la hora de las once del día 28 de Septiembre para la reunión, en su despacho, de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido contra el súbdito alemán D. José Ertel, por el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas, para cuyo acto el interesado podrá designar el Vocal comerciante que ha de formar parte de la Junta, entre los matriculados de la localidad ó socios de la Cámara de Comercio, comunicando el nombramiento á esta Oficina antes del día 25 del citado mes, y personarse para formular las alegaciones ó presentar las pruebas que estime pertinentes á la defensa de su derecho.

Lo que se hace público de conformidad al artículo 45 del vigente Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, por ignorarse el paradero del mencionado fabricante.

Salamanca, 29 de Agosto de 1912.—El Oficial Vista, Angel Sabater. P—3287

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almoróx.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Gregoria Zamorano, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 8 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Gregoria Zamorano, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una viña en este término municipal, al sitio de la Dehesilla, de haber 3.500 cepas; linda: por Norte, con Atanasio Zamorano, por Sur, con Enrique Cortés y Mateo Jaro; por Este, con Tomás Testillano, y Oeste con Vicente Bueno.

En Almoróx, á 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3113

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que

instruyo contra D. Fulgencio Cortés Carrasco, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de 25 de Julio último la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Fulgencio Cortés, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en este término municipal, al sitio denominado Venero del Andino, de haber tres fanegas, equivalente á una hectárea 93 áreas y 20 centiáreas, que linda por todos aires con D. Teófilo Rodríguez.

En Almoróx, á 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3115

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Francisca Silvan Hernández, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 25 de Julio último siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Francisca Silvan en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe, de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra olivar en este término municipal, al sitio denominado Revontón, de haber 200 copas, una higuera y once olivos; linda: por Norte, con Antonio Gutiérrez; por Sur, con Pascual Romo; por Este, con el Camino y Oeste, con Sebastián Cortés.

Almoróx, 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3114

D. Luis Rodríguez Cabrera, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Hurtado Benito, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 8 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Hurtado Benito, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas

causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes: Una viña en este término municipal, al sitio de Fuente del Brezo, de haber 500 cepas; linda: por Norte, con Herederos de José Bueno; por Sur, con Benito Labora; por Este, con Herederos de Manuel Zazo, y Oeste con Francisco del Prado.

En Almoróx, á 19 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Luis Rodríguez.

P—3112

Recaudación de Contribuciones de la zona de Guadamur.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadamur.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, á saber:

Deudores que se citan.

D. Frutos Puebla Quirós, 289,64 pesetas.
Ignacio Braojos Gutiérrez, 165,63.
Manuel López Rey, 172,86.
Mariano Alonso Morales, 209,05.
Miguel Sánchez Martín, 150,29.
Modesto González López, 99,61.
Pedro Braojos Velasco, 325,95.
Santiago Alonso Aguado, 89,86.
Saturnino Alonso Aguado, 173,27.
Sociedad Labradores, 1.470,75.
D. Valentín Sánchez Gutiérrez, 195,95.
Valentín Pérez Moreno, 255,91.
En Guadamur á 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, Millán Sánchez.

P—2664

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

AÑO 1912.—INDUSTRIAL

Relación nominal de los señores Médicos que se han provisto, en el año actual, de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer su profesión en los distritos municipales de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
1	D. Felipe Amiones Fernández.....	Aledntara.....	8	3
2	Saturnino Sánchez García.....	Idem.....	8	3
3	Saturino Fernández Benito.....	Brezoa.....	9	3
4	Anacora Sánchez Cuervo.....	Piedras Albas.....	10	3
5	Marciano Esteban Anaya.....	Zarza la Mayor.....	9	3
6	Domingo Sandayal Rosado.....	Idem.....	9	3
7	Gabriel Umbarri Paredes.....	Cáceres.....	7	4
8	Joaquín Acosta Amarillas.....	Idem.....	7	4
9	Antonio García González.....	Idem.....	7	4
10	Leocadio Durán Cantes.....	Idem.....	7	4
11	Ricardo Villar Arco.....	Idem.....	7	4
12	Ambrosio Segra López.....	Idem.....	7	4
13	Pedro Casati García.....	Idem.....	7	4
14	Francisco Rodero de la Callo.....	Idem.....	7	4
15	Luis Mateos Oadún.....	Idem.....	7	4
16	Miguel Jiménez Aguirre.....	Idem.....	7	4
17	Carlos Rey Octavia Rusida.....	Idem.....	7	4
18	José de la Rosa Sánchez.....	Idem.....	7	4
19	Fernando Quirís Baltrán.....	Idem.....	7	4
20	Mariano Andrés Salgado Sánchez.....	Idem.....	7	4
21	Ramón Umbarri Paredes.....	Idem.....	7	4
22	Manuel Calzada García.....	Idem.....	7	4
23	Francisco García Alonso.....	Añeda.....	10	1
24	Higinio Araoz Domínguez.....	Aldea del Cano.....	10	3
25	Fernando Marín Ojalvo.....	Arroyo del Puerto.....	8	4
26	Buenaventura Gil Torrecano.....	Idem.....	8	4
27	Luis Clavos García.....	Idem.....	8	4
28	Eugenio Antracón Arellano.....	Idem.....	8	4
29	Colantino Blanco Barriaje.....	Casir de Cáceres.....	9	3
30	Juan Tovar Tovar.....	Idem.....	9	3
31	Modesto Milten Haba.....	Idem.....	9	3
32	Ludro Polo Bravo.....	Malpartida de Cáceres.....	9	3
33	Jacinto Orozco Elena.....	Idem.....	9	3
34	Teodosio Montero Palomar.....	Idem.....	9	3
35	Juan Ojalvo Galán.....	Idem.....	9	3
36	Nicolás Pita Alvarez.....	Sierra Fuentes.....	10	3
37	Antonio de la Vega Fernández.....	Torreorgaz.....	10	3
38	Galixto Campos.....	Torrequemada.....	10	3
39	Pedro Salla Gil.....	Coria.....	8	3
40	Eliseo Masías.....	Idem.....	8	3
41	José Asejo.....	Idem.....	8	3
42	Leureano Gutiérrez.....	Casas de Don Gómez.....	10	3
43	Narciso Sánchez Lema.....	Cañillas de Coria.....	10	3
44	Claudio de la Calle Simón.....	Cataudilla.....	10	3
45	Salustiano Rodríguez de la Callo.....	Campo Villa.....	10	3
46	Filoteo Rodríguez Torres.....	Idem.....	10	3
47	Luis Sánchez Moreno.....	Guijo de Coria.....	10	3
48	Antonio Asejo Sánchez.....	Guijo de Galisteo.....	10	3
49	Vicente Marcos Alba.....	Villanueva de la Sierra.....	10	3
50	Victor Lago Vivas.....	Garrovillas.....	8	4
51	Enrique Montero Muñoz.....	Idem.....	8	4
52	Vicente Muñoz de Lucas.....	Idem.....	8	4
53	Juan C. Vega Boticario.....	Acebucho.....	10	2
54	Juan José Perálvarez.....	Cañaveral.....	9	2
55	Esteban Córdoba Hernández.....	Casas de Millán.....	10	3
56	Eduardo Guillén Arroyo.....	Hinojal.....	10	3
57	Everisto Camarero.....	Malguera.....	10	2
58	Tomás Cobetas Viniégra.....	Marroy.....	10	2
59	Gonzalo Quirós Corcoerres.....	Narros del Madroño.....	9	2
60	José M. Huertas.....	Idem.....	9	3
61	Felipe Montero Palomar.....	Peñueva.....	10	3
62	Juan Miguel Fernández.....	Partejo.....	10	3
63	Gonzalo Iglesias Ramos.....	Riolobos.....	10	2
64	Leocadio Blanco Soria.....	Santiago del Campo.....	10	2
65	Leopoldo Martín Díez.....	Talaván.....	10	2
66	Pedro Llanos Núñez.....	Torrejón de Alcañices.....	9	3
67	Manuel Núñez Martín.....	Idem.....	9	3
68	Enrique Fralla Sánchez.....	Idem.....	9	3
		Herrera.....	8	4

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
69	D. Emilio Sánchez Muñoz	Hervás	8	4
70	Victorio Elena Póez	Abadía	10	3
71	Mauricio Sánchez Recio	Alhucueva del Camino	9	3
72	Eleonora Paulargus	Idem	9	3
73	José Bartolomé Polo	B. Bos	10	3
74	Sergio Pardo Blasco	Idem	10	3
75	Luis Arca Pérez	Casas del Monte	10	2
76	Mauro Muñoz Pi Ofea	Granadilla	10	3
77	José Encero Bisquiza	Granja de Granadilla	10	3
78	Mauro Alfara Bartoco	Jorlana	10	3
79	Daniel Cáceres Garza	Zarza de Granadilla	10	3
80	Francisca Sánchez Pastor	Idem	10	3
81	Agapito Alonzo	Idem	10	3
82	Victor Sánchez Hoyos	Anigal	10	3
83	Santiago Romero	Casas de Palanero	10	3
84	Vicente Arroyo Tejada	Idem	10	3
85	Cáster Prado Sánchez	Casas de Granadilla	10	3
86	Benifacio Felipe Maldonado	Blodras	10	3
87	Dionisio Vega Mateos	Palanero	10	3
88	Gregorio Valiente Alcega	Santa Cruz de Paniegua	10	3
89	Benjamín Amador García	Idem	10	3
90	Francisco González	Santibáñez el Bajo	10	3
91	Julio Téllez Herrero	Asio	10	3
92	Baldino Valverde	Idem	10	3
93	Enrique B. Valdecanal	Cillena	9	3
94	José Cañizal Serra	Idem	9	3
95	Juan Sánchez Martín	Idem	10	3
96	Victoriano Pacent de Sanz	Peraleja	10	3
97	Facundo Fuentes Mariel	Idem	10	3
98	Andrés Pantoja	San María de Trovajo	10	3
99	Eduardo Povedano	Valverde del Fresno	10	3
100	José García	Villanueva	10	3
101	Eugenio Garza	Castiso	10	3
102	Rafael López	Descargamaría	10	3
103	Rafael Rodríguez	Idem	10	3
104	Nicolás M. Montero	Hernán Pérez	10	3
105	María Magdalena	Hoyos	9	3
106	Demétrio Póez	Idem	9	3
107	Teodoro González	Gata	10	3
108	Félix María Martín	Idem	10	3
109	Frodoán Serra	Santibáñez el Alto	10	3
110	Hilario Acevedo	Torre de los Angeles	10	3
111	Prudencio Pérez Cazado	Torre de Don Miguel	10	3
112	Teodoro Póez Casates	Villa-buenas	10	3
113	Antonio Casado Rodríguez	Granadilla	9	3
114	Cándido Díaz San José	Idem	9	3
115	Abundio Enrique Gil	Alhucueva de la Vera	10	3
116	Eleuterio María Vadaras	Idem	10	3
117	Gerardo Mateos	Idem	10	3
118	Emilio Montero	Cuacos	10	2
119	José Martín	Garganta la Olla	10	3
120	Venancio Trabajo	Jariza	9	3
121	José León	Idem	9	3
122	Maximiliano García	Idem	9	3
123	Luces Parras	Jerte	10	2
124	Teófilo Anón García	Larez	10	3
125	Santiago García	Idem	10	3
126	Rafael Valle Fraile	Idem	10	3
127	Teodoro González	Macrugal	10	2
128	Salvador Gallego	Pasarón	10	3
129	Serafio Blanco	Talaveruela	10	3
130	Joaquín González	Tornavacas	10	3
131	Amado Barbero	Villanueva de la Vera	10	3
132	Juan Rubiales	Idem	10	2
133	Cecilio Fernández	Laguna	8	4
134	Santiago Masías	Idem	8	4
135	Eladio Combroño	Idem	8	4
136	Eduardo Gijón	Alcollarín	10	3
137	Camilo Pérez	Alia	9	3
138	Santiago Aniaros	Idem	9	3
139	Eloy Bellino Gil	Idem	9	3
140	Antonio Murillo	Berrocana	10	3
141	Francisco Pala	Campelugar	10	3
142	Victorino Valledor	Cañamero	10	3
143	Juan Sujas	García	10	3
144	Francisco Plaza	Idem	10	3
145	Juan Martín Cano	Guadalupe	9	3
146	Ruperto Cordero	Idem	9	3
147	Antonio Gadea	Idem	9	3
148	Antonio Fraile	Mastrigolejo	9	3
		Idem	9	3

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
149	D. Francisco Sánchez.....	Madrigalejo.....	9	3
150	Luis García.....	Zorita.....	9	2
151	Diego Rosado.....	Idem.....	9	2
152	Santolico Revilla.....	Montánchez.....	8	3
153	José Díaz.....	Idem.....	8	3
154	Constantino Canal.....	Albalá.....	10	3
155	Juan Sánchez Borreguero.....	Idem.....	10	3
156	Adolfo Canal.....	Almohar.....	9	2
157	Laurcano Jaraiz.....	Almohacin.....	9	3
158	Francisco Antonio González.....	Idem.....	9	3
159	Vicente Mayorri.....	Idem.....	9	3
160	Alvaro Valverde.....	Arroyomolinos de Montánchez.....	10	3
161	Cándido Sardiá Giraldo.....	Idem.....	10	3
162	Antonio Gorder.....	Botijo.....	10	3
163	Leandro Alfaro Volasco.....	Salvatierra de Santiago.....	10	3
164	Angel Teófilo Barayo.....	Zona de Santa María.....	10	2
165	Constantino Crespo.....	Torremocha.....	10	3
166	Valentín Santiago.....	Valdefuentes.....	10	3
167	Julio Laguna.....	Zona de Montánchez.....	10	3
168	Pablo Luengo.....	Navalmoral.....	8	2
169	Carlos Rochul.....	Idem.....	8	2
170	Julían Martín.....	Idem.....	8	2
171	José Sánchez Jiménez.....	Idem.....	8	2
172	Joaquín González.....	Casas del Puerto.....	10	3
173	Rafael Martínez.....	Almaraz.....	10	3
174	Florentino Gómez.....	Casatejada.....	10	2
175	Francisco García Basuzo.....	Idem.....	10	2
176	Emilio Mateo de Espinazo.....	Carrascalejo.....	10	3
177	Enrique Pastor.....	Gerdo.....	10	3
178	Antonio Emural.....	Mojadas.....	10	3
179	José Damían Villarejo.....	Romangordo.....	10	3
180	Sebastián Oméñez.....	Sancedilla.....	10	3
181	Juan Romero Gómez.....	Sanejín.....	10	3
182	Cayetano Sainz.....	Talayuela.....	10	3
183	Jesús Mateo Moreno.....	Villar del Pedroso.....	10	2
184	Salvador Esteban Gómez.....	Belvis de Monroy.....	10	3
185	Alfredo Regueros.....	Bohonal de Ibor.....	10	3
186	Alfredo Blanco Jarilla.....	Idem.....	10	3
187	Francisco Benito Higuera.....	Castañar de Ibor.....	10	3
188	José García Lozano.....	Peraleda de la Mata.....	9	3
189	Dámaso Suárez Ortega.....	Idem.....	9	3
190	Sixto Ruiz Expósito.....	Peraleda de San Román.....	10	3
191	Donato Sánchez Bueno.....	Idem.....	10	3
192	José del Hoyo Herrero.....	Talavera la Vieja.....	10	3
193	Gregorio Díez Guerra.....	Plasencia.....	7	4
194	David Domínguez.....	Idem.....	7	4
195	Narciso Díaz de la Cruz.....	Idem.....	7	4
196	Eduardo Asenjo Tejero.....	Idem.....	7	4
197	Victoriano Montero Gómez.....	Idem.....	7	4
198	Marcelino Baille.....	Idem.....	7	4
199	Ulpiano González.....	Idem.....	7	4
200	Constantino Márquez.....	Idem.....	7	4
201	Francisco Pagáns.....	Cabezuela.....	10	3
202	Juan Gómez.....	Idem.....	10	3
203	Emilio Fernández.....	La Oliva.....	10	3
204	Heliodoro Varona.....	Ma'partida de Plasencia.....	9	2
205	Justo Canelo.....	Idem.....	9	2
206	Ramón Muñoz.....	Idem.....	9	2
207	Juan María Gil.....	Montshermoso.....	9	2
208	Tiburcio Garrido.....	Idem.....	9	2
209	Agustín Páramo.....	Navzconcejo.....	10	2
210	Felipe Moreno.....	Serradilla.....	9	3
211	Julio Rivas Mateos.....	».....	9	3
212	Casimiro García.....	Torno.....	10	2
213	Adolfo Almela.....	Arroyomolino de la Vera.....	10	3
214	Diego Cisneros.....	Trujillo.....	8	3
215	Guillermo Cáceres Miña.....	».....	8	3
216	Filiberto Calullo.....	».....	8	3
217	Aniceto Bravo.....	».....	8	3
218	Carlos Miguez Barcia.....	».....	8	3
219	José Blázquez Pedraza.....	».....	8	3
220	Nicolás Parejo Benito.....	».....	8	3
221	Santiago Arias Pinar.....	».....	8	3
222	Aurelio Martín.....	Aldeacentenera.....	10	2
223	Francisco Muñoz.....	Aldea del Obispo.....	10	3
224	Diego Gil Nogales.....	Cumbro.....	10	2
225	Vicente Mera.....	».....	10	2
226	Lázaro Rodríguez.....	Deleitosa.....	10	3
227	Felipe Jaraiz.....	Cumiel.....	10	3
228	Juan José Arroyo.....	Herguizuela.....	10	3

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	BASE de población.	CLASE de la patente.
229	D. Francisco Cartagena	Ibahornando	10	3
230	Juan Recuerdo Cuadrado	»	10	3
231	Juan Flores Sánchez	Madroñera	9	2
232	Eugenio González	»	9	2
233	Gaspar Sánchez Ruiz	Miajadas	8	2
234	Emilio Sánchez Sáez	»	8	2
235	Juan Celestino Borrello	»	8	2
236	Felipe Cobado	»	8	2
237	Francisco Castuera	»	8	2
238	Francisco Mendoza Garofa	»	8	2
239	Antonio Vivas Borrallo	Plasenzuela	10	3
240	Juan Moreno	Puerto de Santa Cruz	10	3
241	Emilio Barbero	Ruanes	10	2
242	José Cartagena	Torrejón el Rubio	10	3
243	Francisco Palacios	Torrejillas de la Tiesa	10	3
244	Rafael Baliano	Idem	10	3
245	Teodoro Villanueva	Robledillo de Trujillo	10	3
246	Alfredo Pérez del Molis	Villameñas	10	3
247	José Salcedo Cuenca	Herrera de Alcántara	10	2
248	Federico García Pérez	Herrerueta	10	4
249	Andrés García	Mombrio	9	4
250	Fernando Silverio	Salorico	10	4
251	Luis Lirco Clemente	Idem	10	2
252	Angel Ramirez Duro	Idem	10	2
253	José Oto	Santiago de Carbajo	10	2
254	Jenaro Teomiro	Idem	10	2
255	Manuel Navarro	Valencia de Alcántara	8	4
256	Francisco Jiménez Barbad	Idem	8	4
257	Mario de la Riza	Idem	8	4
258	Delfín Oácores	Idem	8	4
259	Andrés Herrero Laura	Idem	8	4
		Piornal	10	3

Oácores, 31 de Mayo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

P-2484

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GRANADA

NEGOCIADO DE EXPEDIENTES PUEBLOS

Ignorándose el actual paradero de los individuos que á continuación se expresan, se les hace saber por el presente anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto por el vigente Reglamento de procedimientos en su artículo 54, que se encuentran de manifiesto en esta dependencia por plazo de diez días, los expedientes de defraudación que se les siguen, por las industrias que se detallan, para que puedan conocer de ellos y hacer cuantas alegaciones á su derecho convengan:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIAS
D. Francisco Polanco Cervantes	Baza	Comestibles.	D. Santiago García Alvarez	Diezma	Vinos por mayor.
Salvador Almela	Idem	Taberna.	José Morillas Ferrán	Orgiva	Taberna.
Juan Antonio Tapia	Idem	Alpargatero.	Manuel Cutrena Guardia	Montefrío	Taberna.
D. ^a Carmen Pérez García	Idem	Abacería.	José Morales Pérez	Idem	Abacería.
D. Enrique Pérez Morón	Alhama	Venta de calzado.	José López Cervera	Idem	Tahona.
Alfonso Benites Gadiro	Idem	Abacería.	Marcelino Torres Torres	Idem	Tahona.
D. ^a María Moles Parejo	Idem	Tojidos ordinarios	Antonio Castillo	Idem	Molino harinero.
D. Santiago García Villalba	Iznalloz	Taberna.	José Sizana	Idem	Molino harinero.
José Rivas Soriano	Idem	Taberna.	Sres. Podregosa, Hermanos	Idem	Molino harinero.

Granada, 28 de Agosto de 1912.—El Administrador de Contribuciones.

P-3271

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 7.ª de Quintas, de esta ciudad, á instancia del mozo César Ribas Torres, para acreditar la ausencia á ignorado paradero por más de diez años de su hermano Rafael Viriato Ribas Torres, se ha acordado hacerle pública en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Rafael Viriato Ribas Torres, y que se refieren á la época en que se ausentó de esta ciudad que lo fué por el mes de Mayo de 1897:

Señas que se citan.

Personales: estatura regular, color moreno, vestia americana negra, pantalón del mismo color y sombrero y botas también negras.

Valencia, 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Fernando Ibáñez. M—3191

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves, 12 del actual, á las tres de la tarde, se procurará públicamente, en las Oficinas del Comité de Paris, calle Chancé, número 24, el sorteo de 107 Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorochón á las Minas de Béjar, reembolsables á 500 francos á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Secretario del Consejo, Eugenio E. pinosa de los Monteros. X—1879

MIRAS DE COBRE DE NERVA.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose recibido el número de acciones que exige el último párrafo del artículo 16 de los Estatutos, en la Junta General extraordinaria convocada para el día de ayer, el Consejo de Administración, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17, acordó convocar por segunda vez á Junta para el día 15 del corriente, á las doce, en el domicilio social, para adoptar acuerdo de la reforma del párrafo 16 del artículo 17 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1912.—El Secretario general, E. Díez. X—1876

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISSION DE VALORES A LA COTIZACION OFICIAL.

Esta Junta Sindical, en uso de sus privativas facultades, según el artículo 31 del Reglamento para las Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, ha acordado que se admitan á la cotización pública, incluyéndolas en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 5.000 Obligaciones nominativas, de á 500 pesetas cada una, nú-

mero 1 al 5.000, Serie A, que la sociedad El Hogar Español ha emitido por un valor nominal de 2.500.000 pesetas, representadas, dada su calidad de nominativas, por extractos de inscripción, reembolsables en el plazo de veinte años, por sorteos celebrados en el mes de Abril de cada año, y que devengan un interés de 4 y medio por 100 anual, venciendo en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre, y con garantía de los créditos y préstamos de la Sociedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos oportunos.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Secretario Interino, Francisco Varona.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Lorenzo Aguilar. X—1870

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBIGACIONES

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrará el día 14 de Septiembre próximo los sorteos de la amortización trimestral de Obligaciones de esta Compañía, números 12 de la emisión de 1902 y 35 de la de 1903, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, número 1, principal, amortizándose 170 Obligaciones de la emisión de 1902 y 230 de la de 1903.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de estos sorteos.

Barcelona, 31 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, Juan Antonio Obeso. X—1874

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1912.

	31 Julio 1912	31 Agosto 1912.
ACTIVO		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.715.713,43	8.086.368,37
Cartera de efectos.....	2.024,35	7.935,95
Idem de valores.....	18.238.840,63	18.432.386,80
Préstamos hipotecarios.....	155.268.509,34	156.169.149,97
Idem á corto plazo (Arts. 7.º y 8.º de los Estatutos).....	2.971.500,00	3.121.500,00
Idem á Corporaciones.....	676.051,19	576.051,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmuable de la Sociedad.....	2.530.976,35	2.530.976,35
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.564.058,35	2.135.119,09
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.746.919,22	8.396.724,56
Créditos sobre valores.....	1.863.586,52	1.810.250,82
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.072.197,51	1.103.365,29
Idem del Banco vendidas á plazos.....	551.986,12	514.298,15
Varios.....	1.826.539,88	1.509.917,86
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	722.169,03	1.417.203,65
Cuentas corrientes.....	1.142.497,08	111.119,74
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de 1912.....	297.683,52	330.358,87
Ejercicio de >.....	"	"
Valores nominales en depósito.....	235.318.612,09	230.561.987,99
TOTAL PESETAS.....	467.913.780,92	464.273.714,62
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.677.177,53	4.677.177,56
Idem especial.....	50.000,00	50.000,00
Cédulas hipotecarias.....	154.631.132,07	155.131.132,37
Varios.....	2.190.602,34	2.009.509,77
Cuentas corrientes.....	10.665.190,43	10.783.524,56
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	2.451,77	3.421,51
Intereses corrientes y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	2.073.400,00	2.600.933,33
Idem y amortización por pagar.....	1.832.457,53	1.612.992,25
Efectos á pagar.....	8.441,72	24.008,85
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	4.837.959,88	4.771.854,13
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	645.014,94	645.014,94
Ejercicio de 1912.....	1.752.209,22	1.968.007,96
Ejercicio de >.....	"	"
Acreedores por valores nominales en depósito.....	235.318.612,09	230.561.987,99
TOTAL PESETAS.....	467.913.780,92	464.273.714,62

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—El Subgobernador, Heredia. X—1877